

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 230/2020 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 5 de octubre, que formula el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de concentración parcelaria de Ziriano**

La tramitación del "Proyecto de concentración parcelaria de Ziriano", se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, al incluirse entre los casos especificados en el Anexo I, apartado c) "Lista de obras o actividades sometidas al procedimiento de evaluación simplificada de impacto ambiental" – subapartado 3.4 – Proyectos de concentración parcelaria" de la Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. El procedimiento queda regulado mediante la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (artículos 45, 46, 47 y 48).

En el marco de este procedimiento tuvo entrada en el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava un escrito del Servicio de Desarrollo Agrario de esta Diputación a los efectos de iniciar la tramitación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto de referencia. Junto con el escrito, se adjuntaba el Documento Ambiental.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 22 de septiembre de 2020 (expediente 20/38).

**1. Breve resumen de las características de la concentración parcelaria. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas****1.1. Breve resumen de las características de la concentración parcelaria:**

La concentración parcelaria planteada abarca terrenos situados mayoritariamente en el municipio de Arratzua-Ubarrundia, si bien una pequeña superficie se ubica en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y de Zigoitia.

La superficie objeto de concentración es de 113,209 hectáreas repartidas en un total de 61 parcelas pertenecientes a varios propietarios. Se trata de parcelas dedicadas en su mayoría al cultivo del cereal de secano (trigo y cebada).

Se empleará el trazado ya existente de los caminos, sin necesidad de ampliar o realizar labores de mantenimiento. Tampoco se plantea modificar los lindes de las fincas.

No se prevén cambios significativos de cultivos en las parcelas.

Como criterio general del presente proyecto de concentración parcelaria se conservarán los setos arbolados o arbustivos existentes en la actualidad, así como el arbolado disperso que se encuentre en las parcelas o en la colindancia con ellas.

**1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:**

El ámbito geográfico de la concentración parcelaria abarca 113,209 hectáreas repartidas en 61 parcelas dentro de los municipios de Arratzua-Ubarrundia, Vitoria-Gasteiz y Zigoitia, al norte de la AP-1, entre los pueblos de Buruaga, Mendarozketa, Miñano Menor y Ziriano, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



En la imagen se muestra en color amarillo el ámbito de la concentración parcelaria

### 1.3. Alternativas estudiadas:

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, se han contemplado y estudiado dos alternativas. Para poder analizar las alternativas existentes en la ejecución del proyecto, se han tenido en cuenta criterios agropecuarios y económicos (teniendo en cuenta actuaciones dirigidas a la mejora de la rentabilidad de las explotaciones y de las vías de comunicación), criterios ecológicos (llevando a cabo actuaciones que resulten poco impactantes sobre el medio ambiente, o que no causen efectos negativos o irreversibles) y criterios sociales (intentando evitar la despoblación del medio rural y el abandono de las actividades agropecuarias).

La Alternativa "0" o de no Intervención (No seleccionada) supondría continuar con los problemas derivados de la escasa superficie de las parcelas, la dificultad en su gestión y la falta de rentabilidad de las explotaciones. Todo ello implicaría el abandono de muchas de las explotaciones y la reducción del empleo en el sector agrario, que afecta sobre todo a la población más joven y provoca un envejecimiento de la población que permanece en el medio rural.

La Alternativa "1" (Seleccionada), según se ha expuesto, se justificaría porque al ejecutar la concentración se conseguirían los siguientes objetivos:

- Delimitar correctamente todas las fincas, así como la confirmación de la propiedad de cada una de ellas.
- Mejora de la gestión y viabilidad de las explotaciones.
- Contribuir a reducir el fenómeno de la despoblación rural.

## 2. Resumen de la fase de consultas

A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que, según procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejales de Álava	
SEO BirdLife	
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	
Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia	
Ayuntamiento de Zigoitia	
Junta Administrativa de Ziriano	
Junta Administrativa de Miñano Menor	
Junta Administrativa de Betolaza	
Junta Administrativa de Buruaga	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (se adjuntan al Informe de Impacto Ambiental copias completas de los documentos recibidos):

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que en el ámbito de la concentración parcelaria se encuentra la Zona de Presunción Arqueológica (número 16) Poblado de Guernica. Se concluye que no se producirán afecciones, siempre y cuando no se lleven a cabo trabajos que requieran una profundidad mayor que lo habitualmente requerido para el cultivo ordinario.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que considera necesario que el proyecto mantenga, en los nuevos planos de catastro que se generen, las regatas que ya aparecen representadas en catastro, pudiéndose corregir puntualmente para adaptarse a la realidad física actual.

URA da traslado de un segundo informe elaborado por la Confederación Hidrográfica del

Ebro (CHE). En este informe se concluye que deberían incorporarse al proyecto y al EIA un análisis de posibles impactos de actuación sobre el medio hídrico (superficial y subterráneo), medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para impedir la contaminación y degradación del medio hídrico, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Igualmente recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias para evitar la contaminación subterránea de las aguas y no alterar la dinámica hidrológica de la zona.

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava concluye que el proyecto de concentración parcelaria no tiene incidencia arqueológica.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava informa que el proyecto no afecta a elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que en consecuencia desde el punto de vista de dicho Servicio no existe inconveniente alguno para su tramitación.

- El Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava informa que más del 65 por ciento de la superficie sobre la que se va a actuar está catalogada como Monte de Utilidad Pública (MUP número 665 "Isasi" y MUP número 661 "Ziraobaso" pertenecientes a Ziriano). Se insta al promotor del proyecto a recabar la petición de la entidad titular de los MUP afectados (Concejo de Ziriano) para su inclusión en la concentración parcelaria y remitirla al Servicio de Montes, pudiendo ser la propia entidad titular la encargada de solicitarlo directamente. Asimismo, deberá solicitar informe al Servicio de Montes, adjuntando memoria valorada de las superficies concretas a permutar entre los MUP y otras parcelas, de tal forma que se supriman enclavados o mejoren las condiciones físicas de la propiedad pública, sin demérito de su valor.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava señala las siguientes consideraciones:

1. Las parcelas englobadas en la concentración están calificadas por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV en la categoría "Paisaje Rural de Transición" y "Alto Valor Estratégico" (parcelas de cultivo) y "Forestal-Monte ralo" / "Forestal" (ribazos, bosquetes y lindes entre parcelas).

2. Aunque el proyecto afecta a suelos de "Alto Valor Estratégico" no va a haber cambio de uso de los mismos por lo que no es necesario emitir informe en relación al artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

3. Teniendo en cuenta que tras la ejecución del proyecto no sólo no va haber pérdida de suelo agrícola, sino que se pretende mejorar la capacidad agrológica de las parcelas, el proyecto se informa favorablemente.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que "no consta en este órgano que dichos emplazamientos hayan soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo". Asimismo, indica que "en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente".

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe por el que insta al promotor a precisar datos sobre la situación final prevista con la materialización del proyecto y sobre los condicionantes al desarrollo del mismo. Asimismo, estima imprescindible que las zonas con presencia de hábitats de interés comunitario y que en la actualidad no se dedican a uso agrícola sean excluidas del ámbito de la concentración parcelaria.

### 3. Análisis del proceso de evaluación. Análisis de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013

Por una parte, analizada la documentación aportada por el promotor del proyecto, este órgano ambiental considera que el Documento Ambiental elaborado tiene una calidad suficiente para llevar a cabo la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del "Proyecto de concentración parcelaria de Ziriano" objeto de este informe. Dicha documentación realiza un diagnóstico territorial del ámbito del proyecto, describiendo cada elemento del medio que puede verse afectado de manera significativa por la ejecución de la obra en sus diferentes fases. A continuación, se listan los factores y elementos ambientales del ámbito que se han caracterizado en el apartado 6 de la documentación aportada referente a la "Aspectos medioambientales afectados por el proyecto":

6.1 Medio Físico (Edafología y geomorfología, hidrología e hidrogeología y climatología).

6.2 Medio Biótico (Vegetación y Fauna).

6.3 Espacios Naturales Protegidos (Red de Espacios Naturales Protegidos en la CAPV, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario).

6.4 Medio socioeconómico (demografía e infraestructuras).

6.5 Patrimonio arqueológico y cultural.

Se considera que la metodología empleada para la evaluación y caracterización de impactos ambientales es correcta. En primer lugar, los factores de impacto derivados de las obras se han detectado debidamente. En segundo lugar, los elementos del medio que pueden verse afectados se han descrito de manera ajustada y proporcionada a la realidad. En último lugar la descripción, caracterización y calificación de los impactos se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cabe señalar que dadas las características de la actuación no se prevén efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, razón por la cual no procede la aplicación del apartado f) del artículo 45 al proyecto.

Por todo ello, se valoran como adecuadas y proporcionadas las conclusiones recogidas en el Documento Ambiental, concretamente en el apartado 7 "Descripción y evaluación de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente".

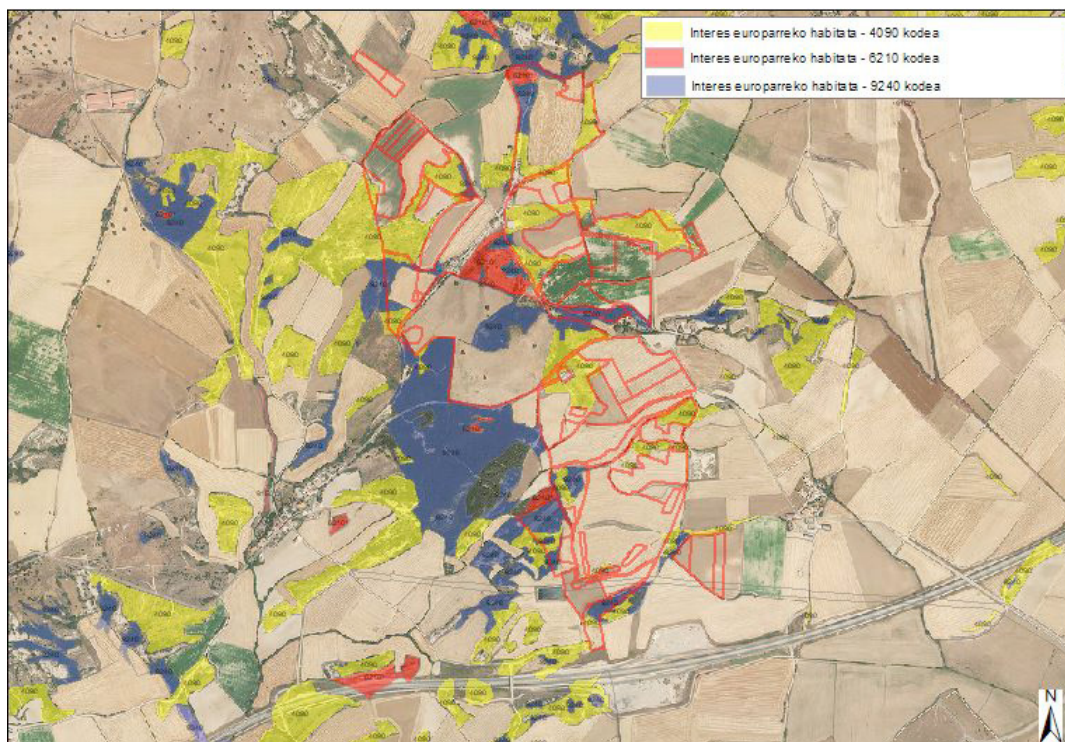
Por otra parte, y atendiendo a las estipulaciones recogidas en el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en su anexo III, una vez analizadas las características del proyecto, su ubicación y por último las características del potencial impacto, no se considera necesario someter el "Proyecto de concentración parcelaria de Ziriano" a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

### 4. Principales efectos ambientales

Los principales impactos ambientales de la ejecución de la concentración parcelaria se podrían producir sobre los enclaves recogidos en la Directiva Hábitats, sobre la vegetación natural de arroyos y aguas superficiales de la red hidrográfica, sobre las zonas de matorral-pastizal que lindan con fincas de cultivo y en general sobre la vegetación arbórea y arbustiva en forma de bosquetes o enclavada entre cultivos del ámbito de actuación.

Tal y como se recoge en la siguiente imagen, en la zona a concentrar se incluyen algunas áreas boscosas y arbustivas a proteger según la Directiva "Hábitats" 92/43/CEE. Se trata en su mayoría de quejigales y brezales definidos como Hábitats de Interés Comunitario (HIC) con códigos 9240 y 4090 respectivamente. A su vez, se incluyen zonas ocupadas por pastos mesófilos con *Brachypodium pinnatum* identificado como Hábitat de Interés Comunitario Prioritario con código 6210. Estos enclaves, junto con las zonas de matorral-pastizal que limita con las fincas de cultivo, son elementos de un valor especial para la dispersión de las distintas especies que habitan en las inmediaciones, razón por la que debe respetarse escrupulosamente su integridad.





Los posibles impactos sobre la vegetación y la fauna han sido analizados de forma pormenorizada y adecuada en el Documento Ambiental, y se considera que la adopción de las medidas preventivas y de corrección contempladas, tanto en el Documento Ambiental como en el siguiente apartado de este mismo informe, son suficientes para garantizar la compatibilidad del “Proyecto de concentración parcelaria de Ziriano” con la preservación de los HIC. Las medidas fundamentales que se incluyen en el Documento Ambiental, a estos efectos, son las siguientes:

- “No se modifican ni la red de caminos, ni los lindes de fincas”
- “Se conservarán los setos arbolados o arbustivos existentes en la actualidad, así como el arbolado disperso que se encuentre en las parcelas o en colindancia con ellas”

En el ámbito de la concentración parcelaria existen varias regatas de poca entidad las cuales quedan secas en época estival. La vegetación asociada a las riberas son elementos clave para el refugio de especies campestres y por lo tanto deben protegerse. En la orla de vegetación que acompaña a las regatas presentes en el ámbito de la concentración destacan especies como el cornejo (*Cornus sanguinea*), el espino albar (*Crataegus monogyna*) o el sauco (*Sambucus nigra*). El Documento Ambiental indica que no van a realizarse movimientos de tierra ni tampoco se prevén alteraciones topográficas por lo que se entiende que no habrá afecciones a las regatas.

Las zonas de matorral-pastizal que lindan con fincas de cultivo constituyen las primeras etapas de sucesión de formaciones más maduras (por ejemplo los quejigales). En el ámbito de la concentración parcelaria se encuentran ejemplares de brezos y enebros mezclados con especies herbáceas (lastonares) que ocupan espacios abandonados por los cultivos. En estos espacios debe primarse la estricta conservación con el fin de facilitar la colonización paulatina de especies frondosas de la zona.

Asimismo, los setos arbolados y arbustivos entre parcelas, así como los árboles dispersos en parcelas o en colindancia con ellas se consideran elementos que han de preservarse de actuaciones propias de la concentración parcelaria. Estos elementos, además de resultar

muy importantes desde el punto de vista faunístico al ejercer de enclave conector con otros espacios, aportan contraste de color, variedad de formas y en definitiva diversidad al paisaje agrícola-ganadero de la zona. El Documento Ambiental que presenta el promotor señala acertadamente como condición para las fincas resultantes que deberán conservar estos elementos.

Asociados a la vegetación mencionada, y en colindancia con los terrenos de cultivo, destacan algunos rodales de pino albar mezclados con quejigales. Estos bosques naturales constituyen los espacios con mayor superficie para el refugio de fauna dentro del ámbito de actuación. En consecuencia, es requisito como condición ambiental para las fincas resultantes de la concentración parcelaria la conservación de dichas masas forestales.

Cabe resaltar también la existencia en el ámbito de actuación del Itinerario Verde planificado IV-47 Betolaza-Buruaga incluido en la aprobación inicial del PTS de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes. Se trata de un itinerario lineal que unirá linealmente las localidades de Buruaga, Ziriano y Betolaza y que transcurrirá por un camino existente asfaltado. Por lo tanto, no se verá afectado por el Proyecto de concentración.

Finalmente, procede señalar que no se afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000.

### **5. Medidas protectoras y correctoras**

En el apartado 8 del Documento Ambiental se señalan una serie de medidas para la integración ambiental del proyecto, las cuales se consideran correctas en términos generales, por lo que procede que se apliquen en los términos en los que se describen. No obstante, a continuación, se incluyen las medidas complementarias que consideramos deben ser adoptadas para evitar y/o minimizar los efectos ambientales negativos en el ámbito afectable descrito, así como la redefinición de parte de las medidas contempladas en el Documento Ambiental.

A) Las Zonas de Sensibilidad Ambiental que se señalan en el presente informe deberán ser objeto de protección frente a cualquier movimiento de tierras o posibles actuaciones que como consecuencia de la concentración parcelaria, o de posteriores trabajos de reordenación a consecuencia de la misma, debieran de llevarse a cabo. Se establece como Zona de Sensibilidad Ambiental y ámbitos estrictamente protegidos a los efectos del presente informe los siguientes:

– Hábitats catalogados como de Interés Comunitario y de Interés Comunitario Prioritario según el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

– Vegetación natural de arroyos y zonas de desagüe de la red hidrográfica.

– Bosques naturales de pino albar y quejigo del entorno.

– Vegetación frondosa de carácter natural que bordea los campos de cultivo o forma bosquetes o enclavados entre las parcelas agrícolas.

– Zonas de matorral pastizal que limitan con las fincas de cultivo.

– Setos arbolados y arbustivos entre parcelas y árboles dispersos entre cultivos.

B) Ajuste de la geometría de las nuevas parcelas a elementos vegetales preexistentes de manera que éstos tengan la función de definir límites entre parcelas. Los límites de las fincas, asimismo se procurará adaptarlos a la topografía y a las características naturales del entorno, evitando cualquier movimiento de tierras y la ruptura del entramado vegetal existente.

C) Deberán propiciarse los compromisos y acuerdos con los propietarios, a los efectos de mantener y respetar elementos naturales por su valor ambiental. En este sentido, la reorganización de la propiedad deberá tener en cuenta los elementos naturales a preservar expuestos en el presente informe, de modo que, la clasificación de tierras devuelva al mismo propietario, en la medida de lo posible, las zonas a preservar.

D) Las actuaciones del proyecto en zonas arbustivas y forestales deben reducirse a cambios registrales, pero sin admitirse el cambio de uso forestal a agrícola. En todo caso, cualquier

cambio de uso forestal o arbustivo a agrícola que pudiese solicitarse por parte de los propietarios deberá informarse a los efectos ambientales y autorizarse por parte de este Órgano Ambiental.

E) El promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio de Montes de la Diputación Foral a los efectos de recabar, en caso de que resulten necesarias, las pertinentes autorizaciones y condiciones por posibles afecciones a los Montes de Utilidad Pública MUP número 665 "Isasi" y MUP número 661 "Ziraobaso".

F) Previamente a la aprobación del Proyecto de Concentración el promotor deberá ponerse en contacto con la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco con el fin de definir la posible afección a la Zona de Presunción Arqueológica Poblado de Guernica (ficha número 16) y de asumir los condicionantes pertinentes que esa Dirección establezca.

G) No se establecerán áreas de servicio, parques de maquinaria, y almacenamiento de productos contaminantes en el ámbito de las Zonas Ambientalmente Sensibles definidas en este informe.

#### **6. Vigilancia y seguimiento**

Tal y como se plantea en el apartado 9.2 del Documento Ambiental referido al "Programa de Seguimiento Ambiental", se estima conveniente la realización de una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el Servicio de Desarrollo Agrario y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante las fases previas a la aprobación del Proyecto de Concentración así como en la fase de construcción para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

#### **DISPONGO**

Primero. Formular el Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de concentración parcelaria de Ziriano".

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe de Impacto Ambiental en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de octubre de 2020

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA**